



## JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós

|                     |                                   |
|---------------------|-----------------------------------|
| Auto Interlocutorio | Nº 161                            |
| Radicado            | 05001 31 03 016 2022 00128 00     |
| Demandante          | Hs Excavaciones S.A.S.            |
| Demandado           | Carlos Giovanni Uribe Montoya     |
| Tema                | Resuelve Conflicto de Competencia |

### ANTECEDENTES

Procede este despacho a resolver el conflicto negativo de competencia surgido entre el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín y el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, respecto al conocimiento de proceso monitorio instaurado por Hs Excavaciones S.A.S., en contra del señor Carlos Giovanni Uribe Montoya.

La demanda fue rechazada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, aduciendo que, en virtud del lugar de residencia del demandado, "*carrera 48 # 62 – 68 pertenece al barrio la Mansión, ubicado en la Comuna 8 de la ciudad Medellín*" y de conformidad con el párrafo del artículo 17 del C.GP., la competencia territorial para tramitar la acción recae en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena con cobertura en la comuna 8 según el acuerdo CSJANTA19-205 del Concejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Tras la correspondiente remisión, mediante auto fechado 05 de abril de 2022 el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena declaró a su vez, carecer de competencia para tramitar el proceso, pues argumentan que la dirección del demandado, de acuerdo a la página web

"sitimapa" se encuentra ubicada en el Barrio Prado localidad La Candelaria comuna 10, adjuntado la respectiva imagen de la localización.

Así pues, considera el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena que, de conformidad con el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, les corresponde atender el corregimiento de Santa Elena y la Comuna 8 de Medellín.

Además, agregan que acorde al párrafo del artículo tercero de la normativa citada en el párrafo anterior, la Comuna 10 "La Candelaria" será atendida en adelante por los Juzgados de Medellín, según cada especialidad. Civiles Municipales, Laborales de Pequeñas Causas y Familia, suscitando entonces el conflicto de competencia que aquí se resuelve.

### **CONSIDERACIONES**

La competencia es la atribución legal otorgada a los órganos jurisdiccionales para el conocimiento de determinado asunto, de manera que solo en el legislador está la facultad de establecer sus reglas. Se trata de la distribución legal de la jurisdicción entendida esta última como la facultad estatal de aplicar el derecho.

El acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Concejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, redefine las zonas de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín;

El artículo 1 del citado acuerdo establece: "*Redistribuir a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: (...)*

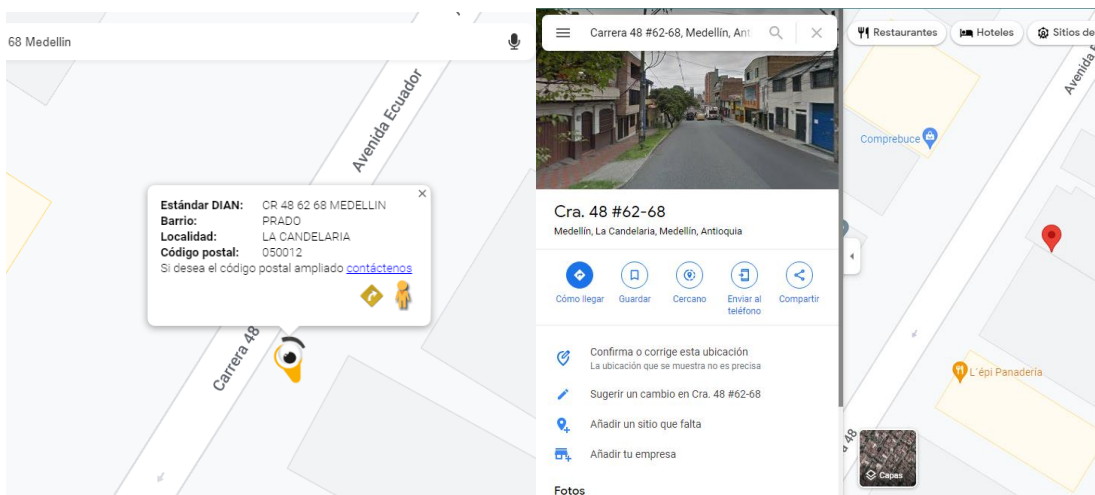
*JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8).*

*Corregimiento de Santa Elena conformado por su cabecera municipal y 14 veredas, así: el Llano, el Plan, Media Luna, Piedra Gorda, El Placer, Barro Blanco, La Palma, Piedras Blancas-Matazano, Mazo, El Cerro, Santa Elena Sector Central, San Miguel, El Rosario, Perico.*

*La Comuna N° 8, la integran 18 barrios, así: Villa Hermosa, La Mansión, San Miguel, La Ladera, Batallón Girardot, Llanaditas, Los Mangos, Enciso, Sucre, El Piñal, Trece de Noviembre, La Libertad, Villa Tina, San Antonio, Las Estancias, Villa Turbay, La Sierra y Villa Liliam. (...)"*

Así mismo, el parágrafo del artículo 3 a su tenor literal establece: *"Parágrafo: A partir de la vigencia de este Acuerdo, la comuna 10, "La Candelaria", Centro de la ciudad, será atendida en adelante por los Juzgados de Medellín, según cada especialidad. Civiles Municipales, Laborales de Pequeñas Causas y Familia."*

Así las cosas, esta judicatura procede a realizar la respectiva ubicación de la dirección de la parte demandada, por medio de la página web de "google maps", como también con la página web "sitimapa", arrojando como resultado en ambos casos que la ubicación del domicilio de la parte demandada es en el barrio Prado localidad La Candelaria, es decir, la comuna 10.



En consecuencia, y de conformidad con las consideraciones expuesta en la presente providencia, de acuerdo al artículo 17 del C.G.P., y al acuerdo CSJANTA19-205, corresponde el conocimiento del presente proceso, a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín, radicando la competencia en el Juzgado 03 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,


**RESUELVE**

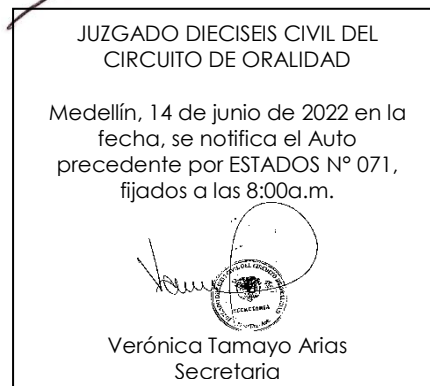
**PRIMERO:** Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín; declarando que la competencia territorial para conocer este proceso, recae sobre el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

**SEGUNDO:** Comunicar lo aquí dispuesto al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, anexando copia de la presente providencia.

**TERCERO:** Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para llevar a cabo el debido trámite de esta demanda.

Notifíquese,

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez



En la fecha se libra oficio n° 1004.

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6e31810ee8926c983fecbbdfb01a89842d3d8b8428872a4ce12f3b5bc1d1b3**

Documento generado en 13/06/2022 05:13:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**